



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03467-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
ELSA POLO VIUDA DE VELÁSQUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elsa Polo Viuda de Velásquez contra la resolución emitida por la Sala Especializada En Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 110, de fecha 18 de junio de 2014, que declaró infundada la observación efectuada por la demandante; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La Resolución 3 contra la que se interpone el recurso de agravio constitucional está suscrita por dos magistrados y se compone de un voto que declara infundada la observación de la demandante y un voto que declara improcedente la observación efectuada por la misma. Asimismo, en la Resolución 2, de fecha 22 de mayo de 2014, emitida por la misma Sala Superior, obrante a fojas 108, se advierte que hay otro voto que declara infundada la observación de la demandante. En consecuencia, de las Resoluciones 2 y 3, se observa que la decisión de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se encuentra comprendida por votos de tres magistrados, dos en mayoría, mientras que el tercero suscribe un voto en minoría.
2. Tratándose de una resolución que pone fin a la instancia se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de los autos que esta no tiene tal condición al contar solamente con dos votos conformes; por lo tanto, adolece de nulidad y debe ser subsanado.
3. Siendo así, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03467-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
ELSA POLO VIUDA DE VELÁSQUEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 160, de fecha 16 de julio de 2014, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

09 ENE 2017

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL